

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós.	
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA	NIT
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	860002964-4
Apoderada	Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO DCLABOGADOS@HOTMAIL.COM	
Demandado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y otros	860531315-3
Radicado	05001-31-03-001-2022-00045-00	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Decisión	Rechaza demanda para que sea remitida a Juzgados Civiles del Circuito de Envigado por competencia territorial	

Tiene establecido el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso que “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

En el caso concreto la parte actora pretende ejercitar precisamente su derecho real de hipoteca mediante demanda de ejecución con garantía hipotecaria respecto de un inmueble ubicado en la ciudad de Envigado Antioquia,

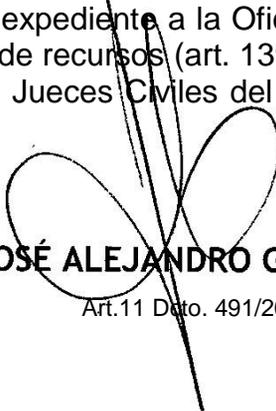
En consecuencia, este Despacho con fundamento en la copiada norma, los arts 20 y 90 inciso 2º del Código General del Proceso

RESUELVE:

1) **RECHAZAR por falta de competencia por el factor territorial** la demanda de la referencia, estimándose que los competentes para su conocimiento son los señores Jueces Civiles del Circuito de Envigado.

2) **ORDENAR DE INMEDIATO** la remisión del expediente a la Oficina Judicial Reparto de Envigado, pues este auto no es susceptible de recursos (art. 139 inciso 1º ibídem), a fin de que se sirva repartirlo entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esa ciudad,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art.11 Dcto. 491/2020

Ant

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 52 del 31 de marzo de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>

Luz Nelly Henao Restrepo

Notificadora